દ લી scu-DOT resi ntrat italo .⊤ de Lion

d. cons

, haun.

ieral ia o rerирт-

iree -

nàuroroearle

u eu.

ani-

วโรกรั

tres.

wra-

lojąc

Hat-

ras y

lares

sciae.

olta.

ales.

Mos

BATES.

cor-

ar eit.

icte «.

des-

ម្ភាធាតុ

rias.

rte,

de

arón.

del-

(n) -

. ⊃€0--.

dlos.

arı...

rse.

las

stas

() ib =

tera.

ıs. y,

r läs

ı de

Zale-

ctur-

Ľ61-

ā.

ii(ig,

14)



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periòdica en la Ralacolon casa de D. José G. Raparon —calla de Manerius, p.º 7. — p.0 caples, semestre y 30 el trimestre. Les anuncios se insertaren a medio real fines para los suscritores y un real linea para los que no lo seau,

Luego que los Sees Menders y Secretarios recibio los núes ros del Bote-tio que careespondan al distrota, dispondrán que se fije na ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

· Las Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que debera serificarse cada año.—El Gobernsdor, Higinio Polasco.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCEA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. Ja Rema anestra Señora (), D. G) y sa angusta Real familia continuan en esta corte : sin navedad en su inmortante salud.

MINISTERIO DE LA GUFRRA.

Despuchos recibidos en este Ministerio.

El Sr. Capilao general D. Mannel la Conche, Marqués del Duero, ha llegado à esta côste, habiendo dejano en Manzanares, à las órdenes el tichernador mitter de Ciudad-Best, la fuerza que organizó instanti nemmente con su actividad y con cuyo escaso número ha cerrado á ios subjeya tos el pasa de Andatacia, precisando es a abandonar los margenes del fandiana y à guarecerse en las Moutes de Tolecha, prestando con su rnergia y reconocida pericia militar un señalado y distinguido servicio un las acquales circumstancias a la cousa del Trono y del ársien púbico.

La division mandada por el Osnera. Zavola que se lantalia ayor en Matazon, y le columnadel Gobernice e militar de Cindud Real, avanzo do tur la cuenca del finadiana. polsono tiempo que la del Gen val-E burte pur le del Tajo, ban oblig. do a les sub er actos à salir del incles de la surra de Toledo, propunguado dendidamento su mevimiento per el Hacesjo en dirección á Pors ા હેવા.

Ha llegado à la Carolina la columpo que, compresto de dos intariones y un regimiento de colonierio, ha de e etc. en llespeñaterros a las decenes de. General D. Juan Dibina, seguido Cabo de Grandos.

Pronouniados les releides en fuga. hicis Portuga; e u una l'digosa jurusare de 10 aeguns, sun personidas per la división del tanteral. Echorida un tout si corso del Toju en su margen unpraectia y floraquendus por las for nos del acqueral Zováda en la prohangerion del findiana,

El Gobernador militar de Toleda se cipa que so le ha presentada el sociato del arginiente entilevado do

Bailen Francisso Gomez tries, manifestandole que les insurrectes iban perdiendo cabellos y aiguna gente, X que la mayor parle de ellas no seprosentaban en el transito porque se les espisia y vigilaba neucho.

El general que mando la division de operaciones de Despetiaparros por-, tigina one el Corenot. Anca con ocho compañías de cozadores habia becho un reconneindento ayer pir la manaun subre · mornolel, relirantese despurs sin haber observatio neveriad alguna.

Los sublevados pasaron aver por Aldenaueva, 16 ki uniciros distante de Puente del Arzobs a, y si como el contenuto de focas los parfes recibidos induce a cree lo, no han podino ganar la margen der ella dei Tejo, por hallarse convenient-me le regrados y defensions his prientes y victor, es probabio que se orcipar al Puerto de San Vicente y Sierra de Guada tipo a bus-car la cuesca del Guada an, en cuyo caso la myision Zavata ocuparia mat posición ventajosa para saón acenquestro de los insurrectos, mientras que les persipue de cerca la nel General Reliagire. Los pueblos dei transito estan aniimatus del mejor esperitu y dispuestos a lastifizar a me sphesyndus en su precipitada fuga a Portugat.

Se hau presentado at A calife de Yêbenes en may met estado un cabo y qui soldado con acuas y caballos, hanionde la verdicada en alvos panios einca mas de los subsevacos.

La division (64) (chera) U bina segut) en la Catolina, y la comuna mandi da poi el Berganer Portita Tiego вует в Ѕабашасси.

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Germada, Sevilla y d mas distribes portemate que no ocurre movement, y time of orders can comprehamendo asego, acto-

DEA GOODENNE DE PREVINCIA. GREEF LAR -- Nove, 21 VHGEASCIA

Sobre cetalus as v cioda y repartiuninta ne estes occumentes.

Entre los diforentes servicios pariódicas que lenca que cumpur schotes Aigudes no es el de menos trascondencia o insportancia el de aj distribución de cedulos de veriadad que tienen precisamente que repartir à | domicilio ca tado el presente mes. Eslos dorganeglos son la garantia de seancidad de toda persona para viajar libremente sin exponerse a sufrir sen sibles vejaciones cuando carceen de aquellos, dando lugar o que la antoridad detenga at indocumentado y lo remila por transitos de la Guardia civital pueblo de su nalarateza, cuando no responden personas de arraigo en el punto de la delencion del indocumentado. A mas del perjuicio que se' sigue al individuo, resulta tambien, un crecido gasto al fonate carcelario de las pueblos por euvo transito se conducen los detealdos, en envo servicio se distrae a la benemerita fuerza ou la Guardia civil privando al país de otros de mos ulta jarparlancia que le están lambico enco memados. Con objeto de evidar en in pasilite estos inconvenientes que en gran parte puenea remedencse por les Sres Alexines, he creteo eportuno recordaries to que sobre aistatingua de céculas de vecimial se hola prevautoren diferentes Reales disparentones; y en su cooseenoucia is decor presentes para su mas exacto enagenmento los regas si

guionles:
1 Facilitaran antes que termine este mes a las padres à concass de la milia, una centifa de vecinitad para si y ritra para cana tion de insidimas lo nivisuos ce su famina con arreglo al parton he vectadad, con cuvo molivo los Sres, Alcaldes que aun no him recogisio las cedmas se provocran sin domora de los que necesidar, bajo su mas estrectores pousabridad 4.1 Los rejudos nos

Los grinos necesitan cedula separada que sa les dafa, por regiado-Cron de su mo, y st no às fuvieren en vista del padron respectivo, los que celum reciber cé ittanne se vicales, si no fuesca basicate curomos or aneta espuda, se le exigira la drina de un fia nor, es cula achera ponerta a la impuerda de la del Alcaide or l'aspector,

3.1 Cana padre o cainza de familia pagara un real de vellon por las comias que ecceste para si y demas má-Victors na su lambda, establiptica que sea su námero, lementos presente has ex ceparines de pago que se laucen en la disposición 1.º der dest necrelo de 15 de rebrero de 1851, inserto da el Boletia olicai núm. 24.

1.1 Las cédulas se rerovarán y reparliran en el mes de Laero de casia. ann, y la farla de este documento esgansa legal de la defeación des conso, y para la majoricion de muitas o penas establichiles para los que carezcan de a Diciembre de 1858,

padron an los pueblus donde residan.

So tendran presentes para espedir las cédulas as prevenciones indi-cadas y las de la 1, a la 3, inclusivo de la Real dirden de 1, de Abril da 1854, inserta en el Boletin oficial, nú-

6. A A los extrangeros domiciliados se les facilitara tambien, peru al expedirseles se borrara en las cédulas. la palabra vecindad, escribiendo en su ingar la de residencia, poniendo al respalde una unta en que le salve faemjenda y se le exprese la nacionalidad. del interesado, flevándose por las mismas Autoridades que las expidas un registro especial de las cédulas que ficiliten con estas circuastancias, como se previene en Real à den circutar de 23 de Junio de 1857: para delerminar la circunstancia de extrange « ro residente se tendro presente se que sobre el particular se expresa en la. circular de este Gobierno de provincia insérla en el Boletia oficial adm. 1, del presente mes.

7. No puede concederso cé lula des

Vegindad a los que no esten empadronames è no cuenten con la campura delos padres o canezas de familia. Cuando las Autoridades, creyesen necesarioo conveniente negar o recozer la ceuma de una periodia, compoliciosada, lohacan damio cuenta ienedistamente al Gobierno de esta provincia, expre-

samo el motivo para su aprobacion.

8º Al verifica se al canach ainste 8 Al Verificarse of repartmaientos de las córbicas, á en cualquier tiempo, los cubezas de familia entregaran mag nola de los sirvientes para quienes reclamon celiula, de venindad,

9.º Se recordara a los prefres y cub ras de familia la obtinación dedar parte a las veir tienatro horas de las mudanzas de domicitar que verifiquea cuaquiera de los incivados que esten bajo su dependo acia. En las papelelas que pasen en compilicienta de o prevenido en el parrafo, anterior sa expresará, el nombre y apetitas del que ilega ai purbio o sale de el. y el panto de amide viene y a comite se dirige.

10. Con las cedalas que se expidan a mugeros casadas, se hara cons-Lie el manbre de sit marino; Y en las correspondientes a las persona- que nosoan canezas de fautita, se pandra at respalsto la firma dec tateresa to o nola en que se exprese que no sabe lesceibre, sin que por esto neje de sus-Cranita el pante de fondia en el lugar correspondibute: todo en conformidade a io aspitesto en R ai orden de 7 des

El Ilustrísimo Sr Director genenal de Agricultura, Industria y Comercio en 14 de Diciembre úl-

timo me dice lo que sigue:

«Despues de circuladas por el Ministerio de Fomento las instrueciones que se ha a creido necesarias en bien de la ganaderia española, nara que teniendo V. S. conocimiento de que se habia desarrollado el tifus contagioso del ganado vacuno en las reses de varios paises extranjeros adoptase las medidas oportunas para evitar su invasion en la Península, se ha procurado inquirir cuanto habiese de cierto en el particular, asi como las precauciones aconsejadas por la experiencia y la opinion de los Profesores de la Escuela profesional de Veterinaria, en vista de los antecedentes reunidos, Poco importa para que las autoridades celosas procuren por to-dos los medias de que disposon evitar et mal que éste hava venido de las estepos de Rusia, como generalmente se ha dicho, o que se conceda el debido cródito al comunicado oficial de San Petersburgo que ha sido trasmitido à Españo para rectificar aque. lla idea. Lo más sensible es que el tifus no ha decrecido y que la ciencia se ufana por investigar los medias más eficaces de combatirle recomendando un régimen higrénico esmeralistmo, y principal-mente el sacrificio de las reses atacadas, la prohibicion de introducir las sospechosas y la desinfeccion de los establos en que por desgracia penetre la enfer-

medad. Do este mismo parecer han sido los Profesores de nuestro Escuela superior de Veterinaria, añadiendo que se entiendan comprendidos en la prohibición los cueros, sobo y demás despojos frescos procedentes de animales rumiantes de los paises infectados, y que respecto de las mismas reses de igual procedencia, se sometan a un escrupuloso examen para que no sólo no se introduzcan las enformas, sino que áun las que tengan los caractères de la más completa sanidad se sujeten á una observacion de diez dias, rechazándose las que darante este periodo presenten algua sintoma de alteracion, y ejerciéndose ana severa vigilancia por el resguardo do mar y tierra para evitar que à la sombra del aboso penetre en nuestro territorio una calamidad de tau grayes consecuencias. Mas estas medidas, que han sido propuestas por el Ministerio de Fomento à los ramas à quie-

OBSERVACIONES. FECHA LA CÉRULA. familia. Cabeza A Número cuarto de la cusa. Calle 6 sitio on que habita vivir. Осирасіоп modo de Bstado, Numbre. Apellido to y muterno. paterno Clase cédula, 1., 3. 64.

11. No puede concederse cédula vecindad à los que deban residir en punto determinado en virtud de disposición o sentencia de Tribunal hos-la que legalmente vuelvan al ejercicio de sus derechos, Tampoco a los refugiados políticos y deserlores de los ejércitos extranjeros, que solo pueden viajas con un pase especial, prévia la correspondiente autorizacion segun lo dispuesto en circular del Ministerio de 12 de Junio de 1858 y Real deden de 14 de Sctiembre de 1859

12. Se tendrá especial coidado de no expedir cédulas de vecindad à los mozos de 20 à 30 años, porque está prohibido a todas las autoridades del Reino, que no acrediten préviumente or medio de certificaciones haber cubierto la obligacion del servicio mi-litar ó estar libros de ella per cualquiera concepto al liempo de espedirse lacédula; circunstancia que se hara cons-tar antes de la firma del que la expida haber presentado el portodor dicha cer-tificacion de libertad, sin cuyo requisido se considera la cédula mula y de ningun valor; y el certificado qua se indica ha de estar redactado con arregio al modelo que se acompaña á la Real orden circu-Jar de 17 de Julio de 1861, inserta en el Boletin oficial número 90. y su aclaratoria de 29 de Noviembre del mismo año inserta en el Boletin número 146.

13. Cuidarán los Sreg. Alcaldes de formar, anles de proceder á la distri-bucion de cédulas, cuadernos cosidos por la margen izquierda con separacion de las clases y número de las cédulas, de suerte que cada una de ellas lleve el mismo número a continuación de las palabras Tulon número que se ballan des veces repetidas en los citados do-cumentes: cuando estos sean muchos podran distribuirse en Varios cualer-nos; pero la numeración habra de ser siempre correlativa, de modo que, si la última cedula del primer cuaderna tiene el número 100, la 1, del 2, debe llevar el 101.

14. Las códulas deberán cartarse separadomente por la parte que dice en letros movusculas enlazadas, Vigi-tonens pública, por medio del rengion y formando andulaciones. En la parte que queda adherida al cuaderno y donde dice scédu a d favor de se es-cribirá el nombre del interesado. 15. Una vez corladas tadas los ho-

15. Una vez cortadas todas los ho-caldes han de entregar hajo su res-ponsabilidad y mediante reciho en este Gubierno de provincia, la parte ó fraccion del mismo cuaderno que hubiese quedado, expresando en la cu-bierla el pueblo à que pertenezca, con objeto de que se conserve cuidado-

y 16. En la 1.º casilla del re-gistro que debe llevarse con arreglo al modelo que à continuacion se inseria, ha de constar el número que tiene la cédnia en el cuaderno talonario sin alterar por ninguu con-cepto esta numeración.

Encargo muy especialmente à los Sres Alcaldes fijen su atencion, so-bre todas y cada una de los reglas indicadas, y que anles de que termine el presente mes me participardo haber recibido y distribuido las centilas de vecindad correspondientes à los habitantes à quien deba repartirse en cada distrito municipal, porque en otro caso que no espera, me veré precisado a exijir a las morosos la mas estrecha responsabilidad.

Leon 13 de Enero de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.

Registro de cédulas de vecindad.

ALCALDÍA DR....

PROVINCIA DE

₽ oi

Numero.

nes más locumben, y que segu ramente merecerina la aprobacion superior una vez dictadas por V.S., siempre que asesorandose de las juntas de Sanidad lo reclamen las circunstancias, no son va hastantes para inspirar completa confianza.

Ya es noterio que el Cobierno francès, sin embargo de haber prohibido la importación de reses vaconas de cierta procedencia, y de sujetar à dicha observacion de diez dias las de atea; no obstante haber circulado instrucciones para combatir el mal en el caso de luvesion, y que asi las Antoridades provinciales como las locales. los veterinarios y los ganaderos mismosthan rivalizado en celo y en desprendimiento para evitarlo, la Importacion de dos gacelas infestadas ha bastado para que se trasmila el tifus à varios rumiantes exôticos é indigenas, y esto le ha obligado à dictor hace muy pocos dias nuevas disposiciones, comprondiendo en las reglas anteriores a tous los demás animales cuadrúpedos, excepto los de las especies caballar, undar, asnol y canina. En vista de estos precedentes, la Direccion de mi cargo, que no descuidará un momento la prenaracion de las medidas sanitarios que convenga dar á conocer, se apresura à participar à V. S. estos sucesos, en la firme creencia de que redoblará su exquisita vigilancia para que por falta de prevision no haya que lamentar lo quo hoy dostruye ta ri~ queza pecnaria de otros países, y que en todo caso procederá con la eficacia y el rigor que reclamen las circunstancias, dando inmediatamente aviso de cualquier novedad que acerca de este asunto locurra en la provincia de su digno mando, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte. »

Lo que se inserta en este peribdico oficial à fin de que las autoridades locales, ganaderos y subdetegados de veterinaria se apresuren à participarme cualquier indicio que adviertan referente à dicha enfermedad, para que adoptando las disposiciones oportunas purdan epitarse los grandes under que pudiera ocasionar su desarrollo en la guanderia de la provincia. Leon 10 de Enero de 1866 - lliginio Pu-

Gaceta del 4 de Euero, -Num. 4. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DEBEN.

Administracion local. - Negociado 4.º Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra ! dijo al de la Gobernacion en 8 de

Novi mbre último, de Real órden, lo que sigue.

«Las secciones de Guerra y Gubernacion del Consejo de Estade, a quienes sa pidió inferme respecto al expediente que se ha promovido à consecuencia de hallarse pendiente de observacion el quinto por el capo de Peralta de la Sal en el reemplazo da 1864, Joa juin Serrado, lo evecuaron en 27 de Octobre próximo pasado en las términos signientes:

Por Real őrden de 25 de Junio último se sievio V. E. pesar à informe de asta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el expediente promovido por consecuencia da hallorse pendiente de obserracion el quinto Joaquin S vrado, sin embargo de encontrarse cubineta su plaza por otra.

Hochas cargo las Secciones de los antocedentes que forman este expediente, son de sentir que ha-Handose establecido por Real ordes de 31 de Julio de 1865 que los quintos en observacion no son soldados que cubrea cupo hasta la definitiva declaración de utilidad ó inutifidad, el de aquella clase Joaquin Serrado no debia cubrirlo hasta que concluida la observacion, y en vista de la declaracion facultativa, el Consejo provincial le hubiese proclamado definitivamento solindo si se le consideraba útil, ó houiese entregado otra mozo en su roemplaza caso de encontrarse inutil.

Sin embargo, y siendo esto lo que procedia, aparece del expediente que úntes de dicha definitiva declaracion, y estando el quinto propietario Serrado pendiento de observacion, se entregó en caja al suplente Josè Benac, el cual radimió su suorte o motálico, usando del derecho que le concede el art. 139 de la ley vigente de reem-

Satisfecha la suma estipulada por la ley, el suplente debió ser baja en el servicio, aunque conservando el derecho à su dovolucion en el caso de ser declarado unt y consiguientemente soldado el quinto propietario Joaquia Serra fo: pues en otro caso estaria esta plaza enbierta por dos hombres.

En vista de lo relacionado, las secciones entienden que, aux cuando et quinto Jungain Secrado no cybriese cupo interinamente, procedia fuese admitida en caja en concepto de pendicate de observa; cion facultativa, sin que debiese reemplazarioel suplemte hasta que, admitida ó no la excepción, fuese declarado definitivamente soldado ò exceptuado, en cuva último caso era enando procedia la entrega de aquel,

Que verificada la redencion de este, correspondia se le diese de

baja en la caja de la provincia, puesto que de hecho lo estaba por aquello, quedando entre tanto el Serrado en la responsabilidad de cubrir el cupo y plaza que le babia tecado por la suerte hasta la definitiva declaracion ya mencio-

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. G.) resolver este asunte de conformidad con el preinserto informe, lo digo à V. E. para su conocimiento consocuente à su escritə de 50 d : Jamo փատ.

De Reat órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion. la traslado à V. S. para que se tenta presente esta resolucion en casos de igent naturaleza. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1855. --El Subsecretario, Estudista Suarez Inclan, Sr. Gobernador de la provincia do....

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villavelasco.

Se balla vacante la Secretaria do este Ayuntamiento, por fa-Recimiento del que la desempenba, con la dotación annal de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres, sicodo del cargo del que la desempeña bacer los amillaramientes y repartimientos de la contribucion de immebles y gauaderia, las matriculas de subsidio y demas que se exija al Ayuntamiento, Los aspirantes à la misma, puedendirigir sus solicitades decumentadas al Alcalde de la misma dentro dei término de treinta dias à contur desde el signiente à la fusercion de este anancio en el Boleturoficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procedera à so provision con arregio à las disposiciones vigentes, Villavelasco 28 de Diciembre de 1865. - El Alcaide, Jacinto Gar-

Alcaldia constitucional de Castrillo.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento kaga con la debida anticipación la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 à 1867, se ha ce saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que der altas ó bajas, presenten sus respectivas | Vitoriano Lozano.

relaciones conforme la disponen las circulares de 16 de Abril de 1861 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del termino de 15 dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, les pararà el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones vigente. Castrillo y Diciembre 26 de 1865, -Agustin Lopez.

Alcaldia constitucional de La Vecilla.

Para que la dunta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscrités en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiendoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1861 v 19 del propio mes de 1864; puos de ne verificarlo así en el termino do 20 dias despues de adunciado en el Boletin oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. La Vecilla, Diciembre 30 de 1865 .- El Alcalde, Juan Diez.

> Alcatdia constitucional de Cimanes de la Vega.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de immebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaria en el término de 8 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que pescan bienes sujetos à esta contribucion dentro del municipio; advirtiendoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previeue la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente ano, y quedarán sin alteracion sus productos liquidos. Cimanes de las Vega 2 de Enero de 1866 .- El Alcaide,

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LEON.

Relacion de los e usos cuya redencion ha aprobado la Junta revincial de Ventas en sesion de dia de hay con arregio à las facultudes que la unorden las reges de 27 e Febrero de 1858 y 11 de Marzo de 1858 y sey a los tipos establecidos au staúltima.

| Núm. del leventario antigno. | Nombre del rensualista, su vecindad, corporacion de que precede y canen à rédita annal en especie. | ld, conver- tida à meti- dica, Esc. 4 d. | Capital, |
|------------------------------------|---|---|-----------------------------------|
| | BIENES UEL ESTADO por el Clero. | | - |
| 9539 | D. Paula Panchon, de Villace, febrica de id. | 65 900 | 823 800 |
| 9340 | D. Jose Manuel Rojas, idem interio | 1 650 | 20 625 |
| 9541 | Manuel Barriculos, de Corvittos de los Oteros. Carbajalas de Leon. | 1 | 12 560 |
| 9543 | Julian Gonez, de Pombriego, Casvendo de Montes. | 1 830 • 924 | 23 1 <u>2</u> 5 11 550 |
| 934 4 9343 | Manuela de Vega y compañeros, de Vifiales, labrica de Vifiales. Andrós del Ilio, id., cabido se Astorga. | 6 | 75 |
| 9546 | El mismo, id., Concepcion de Popferrada | 4 800 | តិបី - |
| 9547 | Juse Pacies, de Vialrea, cofracia de Jesus de Ponferrada. | 3 060 | 25 750 |
| 9601 | Manuel Jaffez, de Congosio, Concepcion de Ponferrada, 9 celemines trigo. | 3 412 | 41 523 11 280 |
| 960 0 9899 | Hereiteros de María Jaftez, id. Abunas de Congasto Manuel Perez, de S. Clemente de Vaianoza, fabrica do S. Clemente. | . 900 1, 800 | 22 300 |
| ##93 | Francisca Marques de Congosto, animas de Congosto, 9 celemines triga, | 3 112 | 41 523 |
| 5532 | Manuel Tahoces, de S. Esleban de Valdueza, fabrica de S. Esjoban, 2 cântatos | | |
| 4774 | 9 cuartillos mosto. | 1 257 1 653 | 15 712 |
| 6531 9333 | El mismo, id. convento de Montes, 3 cantaros mosto. Nicolas Parapar, id., Concepción de Posfercada | 1 :18 | 20 662 16 475 |
| 8003 | Autonio Gonzalez y e mpafieros, de Congasto, convento de la Peña. 2 fanegastrigo: | 7 485 | 1.13 138 |
| 9534 | Andrés Gutierrez, de Posada del Rio, io., 2 h agres 6 celenalis strigo. | 9 757 | 203 30± |
| 9538 | José Barrina Vidal, de dolina Seco, te camandad de Ponferrada. | 17, 300 | 369 398. |
| , 9524 | Merceleros de la viuda de Angel Gorzaniz, de Barcena dei Rio, S. Agustin de Pun- ferrada, 9 colomnes cerlein, | 488 | 31 100 |
| 9325 | Nicelas Flurez, de Acebo, Cancepción de Ponferrada. | 3 300. | 41, 250. |
| 9527 | Pedro Llamos, de Pradilla, hormanian de id. | 3 330 | 11, 230, |
| 9335 | Manuela Vallinas, de Ponferrana, fabrica de S. Pedra de Ponferrada, 2 fanegas cen- | 1 338 | #a 782 |
| 9536 | Junn Gonzalez, de Almezeuro, Convouto de S. Minuel de las Dueñas, 6 fanegas trigo, | 11 226 | 86, 725 232, 875 |
| 9886 | Autonio Cabezas, de Tremor de Alajo, in. del Cerezal, | 1 339 | 16 375 |
| a;;80 | Boque Gouzalez y compaderos, id., id. | 1, 834 | 16 550 |
| 9588 | - Jacinto Arias, id., id. | 639 | 8 237 |
| 9544 | Mainel Riesco, id., id. Agustin Valle, id., al. | 100 | 1, 250 12, 500, |
| 9585 9586 | Ratintaldo Torre y compatieros, id. id. | 9 214 | 27 500 |
| 9557 | | 2 306 | 26.325. |
| 9594 | Marco carra y composeros, de Conserrada Dermandad de Ponterrada, | 25 263 | 388 662 |
| 9503 | APPRINGER LAW PROC NO. MUSIC PROPERTY OF CO. | 3 500 | 41,250 |
| 9592 9591 | Casimiro -Sierra, de Posada del Rio, convento de S. Agustin de id. Jose Jañez, id. id. | 1 318 1 650 | 16 178 20 652 |
| 9633 | thinning, tutagh I have de Parcel de la Vary mount in de la Chrime de & Raber | | |
| | de la Vega, B relemines tripo, y 3 ceterbines cordeno. Terms Mata, de la Bañeza, entrante de 3-la Caledina de la Bañeza. Francisco Santos, de Fresto, de la Vega, id Santistan de Fresho. El Concejo de Francisco. Cetera i accede Peroference. Demango Revera, de Villaguer, Convento de Santista, dos gallinas. Janeero Santher, de Venavia es cofenata de la 3 finition de Branvides. El Concejo Santher, de Venavia es cofenata de la 3 finition de Branvides. | 1 830 | 60 100 |
| 2171 | Terming State, de la Batheza, veltra de des 1a. Calorina de la Rafreza. | 3 350 | 11 250 11 250 |
| 9653 | El Correi de la Fronticia Constantante de Parference | 19 880 | a 41 (00) |
| 9615 | Domingo Revera, de Villigner, Convento do Sandetal, dos gallinas, | 811 | 10.171. |
| 9626 | Ignecio Sanchez, de Venavides, cefeatia de la 3, inchen de Beanvides, | # 914 31509 | 11, 400 |
| 9620 | Emission (a), id del Cultoures costracta de la 3. indien de Reinvides. El mismo, (a), id del Cultoure S. Feirx. Laciatto Alvarez, de Sua, Marandel Septe, Revolutas de Leon. Inocencia Puenie, de Benavisco, Convento de V. dem. | 3 400 | 11 250 |
| 9665 | , and the same of | 3 656 | $\frac{41}{20}$ $\frac{250}{625}$ |
| 9:61 | Prora Galvan, de S. Pedro de las Euchas, cofracta de Sta, Calalina, de Sta. Mor a | | |
| · · · · · · · · | Huo encia Puenie, de Benaviors, Convertados V. Grad. Pedro Galván, de S. Pedro de las Eurenas, cabrada de Sta. Catallica: de Sta. Mar la tiel Persono. | 1 252 | 15 525 |
| 9686 | your marreto y te inputeros, or randosecu, rollegaria de vidarianca, | 1:650 1:659. | -20 625 20 625 |
| 9663 5896 | Profite Galban, de S. Pedto or as Dachas Obela Pra de S. Peoro. Hipolita Alier, de Sla, Maria del Arvala, Caradines de Leon | 1 6.0 | 26 625. |
| 19655 | Jusé Conzalez, de Cela, Colegada de Villa france, 3 lacegas 4 ceremites critero. | 8 897 | 136 687 |
| \$654 | José Cittiserez, de Vidavente, Coleratiu de mimas ne Schattana | 769 | 8 750 |
| 9866 | Fertanda Vatence, y Riv., ne Vilsafranca, Primatone Vicin. | 8 100 | 126 154 |
| 9659. | Domingo Aiva, de Paradassea, curventa de Vega Espinacida, 11 cóntarios 18 cum tilos musto. | 6 371 | [32 768] |
| 9538 | Fernanio Vaciti, de Toral de Meraya, cabildo de Astraga, 18 casatilles abesto | 310 | 3 815. |
| 8560 | Herederas de Julian Rooriga z y aleas, as Gusemass de los Oleres, Coloscia de San. | | |
| | Juan de Begia , I fanega 3, ectomones trigo | 4: 678 · | 68 173 |
| 9621 | Los mismos, id. id. Magnot Character a normal du S. Roman du los Oteres. Acines du ideia l'em | 1,650 1,650 | 24 625. 26 643. |
| 6921 9622 | Marmel Goazalez y cemps de S. Remana de les Gleres Athurs de id de Leon. Herenems de krangisco Torbado, de Gusciates de los Oleros, Cofunda del Sandislano. | 1.000 | -0 |
| #(11= 4° | the Lean | 3 : 00 | 41 230- |
| 9821. | Beremens de Julian Redeipaez, id. id. del Cristo de S. Martin. | 3 986 | 24 1.60 |
| 0020 | Findings Retriendez, on Gurs quadro, Argunas on id. | 9 100 4 550 | 26 250 c 61 876 . |
| 86589 9619 | Agustin Kali 670 y compa, do Cuser nos con a si Chires, id. del Crista de S. Martin: Pourresa Revolga y crisque de Valencoban, id. co ia., | 1 974 | 2) 623 |
| 9618 | Palan Armes, 40, ht. id. | i iu0 | Si 250 |
| 4077 | Juan Alia so, de Portorros a, labrica de Malinas cas. | • 162 | 9 113 |
| 9650 | Justina Carra de la de Millaces, 161, que ide. | 1 059 700 | 8 248 · |
| 9648 | Mi, the Craining bit, int. Annex's velicis Costationa, no Georgenette, the rese in (d) | . 709 928 | 8 73 0 53 730 |
| 9636 | Mater the ris y mres he Viladotto y Benazo, ee, id. det Resprie de Viladobary | 2 360 | 28 780 |
| , | (\$1 ton) | $(i, m, d)_i$ | |

COMESARIA DE GUERRA DE LA PROVINCIA DE LEON.

| | PUTSLAM PRINCES HAS BEEN LIS OWINGS. SALVENING STATE LASS VENTICHORES. | CAN'I DADES. | Bu poles, miles men |
|---|--|---------------------------------------|---------------------|
| [| 6 Leon | 120 fanegas. 57,51 quinules a curços. | 2, 400 2, 006 |

Cariton

Colouro

hutter, as,

Int. 3 11. de José C. heppinn, Cladens i.